



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0717 DE 2020
26-11-2020



20202120007174

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela 2020 00266 01, Instaurada por la señora ARINEL VILLALOBOS RIVEROS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. Sala Civil y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120136135 del 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió **firmeza total el 23 de agosto del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60194**, denominado **Auxiliar Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la cual la señora **ARINEL VILLALOBOS RIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.071.019, ocupó la **posición No. 5**.

La señora **ARINEL VILLALOBOS RIVEROS** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 202000266-00, quien mediante providencia del 14 de octubre de 2020, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

*“**PRIMERO. NEGAR** el amparo a los derechos fundamentales invocados por ARINEL VILLALOBOS RIVEROS, de conformidad con lo consagrado en la parte motiva de esta providencia.”*

La accionante impugnó la decisión, trámite constitucional que fue resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. Sala Civil, en fallo del 12 de noviembre de 2020, que fue notificado a la CNSC el 18 de noviembre de 2020, y donde resolvió:

*“**PRIMERO: Revocar** el fallo del 14 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, en el asunto de la referencia de conformidad con las motivaciones que anteceden.*

***SEGUNDO: Conceder** el amparo solicitado por Arinel Villalobos Riveros por las razones expuestas en la parte motiva.*

***TERCERO: Ordenar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, dentro del marco de sus competencias, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados, o nuevos cargos surgidos con posterioridad a la convocatoria “Auxiliar Grado 2, con los núcleos de conocimiento dispuestos en la OPEC No. 60194”.*

CUARTO: Cumplido lo anterior, y de ser procedente, en el marco de sus competencias Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en el término no superior a diez (10) días, previo al estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, consolide una lista de elegibles para ocupar los empleos no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el cargo “Auxiliar Grado 2, con los núcleos de conocimiento dispuestos en la OPEC No. 60194”, con el fin de proveer los nuevos cargos creados”.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, especialmente a la determinación de realizar de forma conjunta con el SENA, un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados o nuevos cargos surgidos con

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela 2020 00266 01, Instaurada por la señora ARINEL VILLALOBOS RIVEROS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

posterioridad a la convocatoria, se dispondrá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a realizar un estudio *“de equivalencias de los empleos vacantes no convocados, o nuevos cargos surgidos con posterioridad a la convocatoria “Auxiliar Grado 2, con los núcleos de conocimiento dispuestos en la OPEC No. 60194”*. Así y de ser procedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se efectuará la consolidación de *“una lista de elegibles para ocupar los empleos no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el cargo “Auxiliar Grado 2, con los núcleos de conocimiento dispuestos en la OPEC No. 60194”*, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de las listas de elegibles vigentes conformadas para el empleo **Auxiliar Grado 2**, relacionados con la **OPEC No. 60194** y que tengan similitud funcional.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto, se informará a la señora **ARINEL VILLALOBOS RIVEROS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: arinelvillalobos@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. Sala Civil, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la señora **ARINEL VILLALOBOS RIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.071.019, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial y una vez recibida la respuesta, efectuar un estudio *“de equivalencias de los empleos vacantes no convocados, o nuevos cargos surgidos con posterioridad a la convocatoria “Auxiliar Grado 2, con los núcleos de conocimiento dispuestos en la OPEC No. 60194”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(…) para ocupar los empleos no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el cargo “Auxiliar Grado 2, con los núcleos de conocimiento dispuestos en la OPEC No. 60194”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **ARINEL VILLALOBOS RIVEROS** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. Sala Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela 2020 00266 01, Instaurada por la señora ARINEL VILLALOBOS RIVEROS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ARINEL VILLALOBOS RIVEROS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: arinelvillalobos@hotmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.** en la dirección electrónica: ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. Sala Civil** a la dirección electrónica: ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado